

Later Engleschia Zoda

LE 118 Cab out dos at 81 manais





de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oddigo Oivil. - Artículo 1.º Las leges obligarás en la Península, Islas Baleares y Canara dos ventedias de su promulgación, si nellas no se dispusiere otra cosa. Se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la lev en la «Gaceta». - Arí 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número signiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser var los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de çada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Turifa de inserciones.

Pts. 0.50 0.40

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. . De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

### 06:30

### PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

panderal state waste the S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta num. 49 de 18 Febrero.)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Murcia y la Audiencia de Albacete, de los cuales resulta:

Que instruídas diligencias judiciales por el Juez de primera instancia de San Juan, de Murcia, á virtud de que en los periódicos «La Verdad», «El Liberal», «Patria» y el semanario «La Unidad Católica», de la expresada localidad, se hacían constar manifestaciones que pudieran revestir caracteres de delito, entre ellos el de prevaricación, supuestamente cometido con motivo del repartimiento vecinal acordado por el Ayuntamiento de la referida capital, la Audiencia, à excitación Fiscal y en consonancia con lo dispuesto en los artículos 4.º de la ley Adicional y el 303 de la ley de En-Juiciamiento Criminal, dictó auto declarándose competente para conocer de la causa, nombrando Juez instructor especial para la continuación del sumario:

Que instruído éste, unido á los autos un número del periódico «Patria», de la misma localidad, y estando el Juzgado especial practicando las diligencias practicadas en en oficio para la comprobación de los hechos, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de in-

hibición, fundándose: En que las infracciones cometidas en la formación del repartimiento vecinal que antoriza el articulo 138 de la ley Municipal viger te se ha de someter à los procedimientos y recursos que el mismo precepto legal establece, á cuyo tenor es l

la Administración la llamada á resolver difinitivamente en la vía gubernativa los recursos que se interpongan con tal motivo, correspondiendo, en último término, la resolución de las cuestiones promovidas á los Tribunales de lo Contencioso administrativo, que son los llamados à declarar en último término si aquélla interpretó con acierto ó incurrió en error al aplicar las disposiciones que regulan esta materia, de modo que mientras los superiores jerárquicos, en este caso de la Autoridad municipal, no declaren que ésta dictó à sabiendas, con acasión de dicho reparto, providencia injusta, aunque sea por negligencia ó ignorancia inexcusable, no puede atribuirsele responsabilidad de carácter general, según lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Enero de 1906.

En que tratándose de una materia exclusivamente administrativa y regida por disposiciones de este orden, es indudable que pertenece à la Administración examinar y decidir si en el repartimiento general sustitutivo del impuesto de Consumos formado por el Ayuntamiento, se han observado ó no las prescripciones establecidas en la ley para tales casos, existiendo, por lo tanto, una cuestión previa originada por la necesidad imprescindible de determinar si con ocasión de aquél se ha infringido la ley que lo regula y si dichas transgresiones son realmente punibles, como establece el Real decreto de 26 de Septiembre de 1905; y

En que según declara el de 30 de Enero de 1893, corresponde à la Administración el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los repartimientos acordados por los Ayuntamientos y Juntas municipales.

Se invocan en el oficio de que se hace mérito, à más de los preceptos consignados, los articulos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y 27 de la ley Provincial.

Que substanciado el incidente, el Juez especial mantuvo su jurisdic-

ción, alegando: Que la facultad de aplicar las leyes que regulan el cjercicio de la Administración de justicia en asuntos criminales está reservada exclusivamente á los Tribunales y Juzgados por los articulos 76 de la Constitución, 2.º y 269 de la ley Orgánica del Poder judicial, sin más excepciones que las fijadas en el articulo 321 del mismo Cuerpe legal así como el articulo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

En que estando reservado á la ju-

risdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, y tratándose en el presente caso de investigar y esclarecer si los hechos denunciados son exactos, y á juzgar si son constitutivos de delito ó falta, á citada jurisdicción corresponde decidirlo por los medios establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal;

En que pudiendo revestir los hechos de que se trata caracteres de delito, no na podido por menos de incoar el oportuno procedimiento la Autoridad judicial en estricta observancia del precitado artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Que para el caso de que las diligencias practicadas en el sumario resultare alguna cuestión previa que resolver, la expresada ley Procesal, en el capítulo 2.º, título 1.º del libro 1.º prevee los casos en que tales incidencias pueden ocurrir, estableciendo cuándo la competencia en la justicia penal ha de entenderse à los efectos sólo de la represión á otras cuestiones, y cuándo y cómo los procedimientos habrán de suspenderse hasta que los puntos ajenos á la jurisdicción ordinaria en lo criminal sean resueltos por quien corresponda, en cuyo caso la jurisdicción ordinaria se atemperará en sus procedimientos á lo preceptuado en dicho Cuerpo legal, por lo cual es claro y evidente que la Autoridad judicial que conoce de una causa es la llamada á determinar el procedimiento cuando tales cuestiones se presenten en el curso del sumario, puesto que dicha Autoridad, por estar conociendo de éste, es la que puede juzgar con más acierto la importancia del contacto con otras jurisdicciones, y la que puede pesar y medir los elementos que le son necesarios para su juicio, y en su virtud la competencia de la Audiencia para seguir conociendo; y

En que no se está en ninguno de los casos en que los Gobernadores pueden promover cuestiones decompetencia en los juicios criminales, toda vez que por ninguna de las disposiciones citadas por el Gobernador se establece que por él hecho de autos haya cuestión previa que resolver, ni que corresponda à las Autoridades administrativas conocer y decidir si el hecho denunciado constituye o no delito, en cambio ! es indiscutible la competencia de los Tribunales ordinarios para hacer dicha declaración y perseguir y denunciar el hecho.

Que el Gobernador, después de oir de nuevo à la Comisión provincial, y de acuerdo con lo informado

por ésta, insistió en el requerimien. to, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el articulo 10 de de la ley de Enjuiciamiento criminal, segun el

«Corresponderá à la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunanales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policia»;

Visto el artículo 138 de la ley Municipal, que establece los procedimientos y recursos para la formación del repartimiento vecinal:

Visto el artículo 314 del Código penal, que castiga el delito de falsedad en varias de sus formas; y

Viste el articulo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe à los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el cartigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

1.° Que el presente conflito jurisdiccional se ha suscitado con motivo de causa seguida contra el Ayuntamienio de Murcia por los supuestos delitos de prevaricación y falsedad cometidos en la confección del re-

reparto vecinal sustitutivo del impuesto de Consumos.

Considerando:

2.° Que tratandose de una materia exclusivamente administrativa regida por disposicionnes de este orden, es indudable que á la Administración corresponde examinar y decidir si en el repartimiento genera'l sustitutivo de Consumos formado por el Ayuntamiento citado, se han observado ó no las prescripciones establecidas en la ley para tales casos, existiendo por lo tanto una cuestión previa originada por la necesidad imprescindible de determinar si con ocasión de aqué! se ha infringido la ley que lo regula y si dichas transgresiones son realmente punibles.

3.° Que respecto al delito supuesto de falsedades que también se persigue en el sumario, estando atribuído su conocimiento y castigo á los Tribunales ordinarios de modo exclusivo, es incuestionables que á los mismos corresponde su conocimiento, sin que respecto al mismo

exista cuestión previa que tenga que resolver la Administración.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del

Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia respecto al delito supuesto de falsedad y en declararla á favor de la Administración por lo que se refiere al conocimiento de los demás delitos à que se contrae la causa.

Dado en el Alcázar de Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce .- ALFONSO .- El Presidente del Consejo de Ministros, Eduar

do Dato.

(«Gaceta» núm. 47 de 16 Fbro.)

### MINISTERIO DE ESTADO

TO OS TRECORNIO O CONTRA

#### Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Manuel Varella, natural de San Pedro de Fulladella (Lugo), de sesenta y cinco años, casado, mendigo, hijo de Andrés y Dominga.

Benito Valverde, natural de San Pedro de Ramallosa (Pontevedra), hijo de Juan y Jacinta, de cincuenta y cuatro años.

José Pardiña Cardoso, de Cabana (Coruña), de sesenta y siete años, soltero, cargador, hijo de Manuel y Liberata.

Antonia Jiménez, natural de Balmantal, de ochenta y cinco años, casana, hija de José y María.

Madrid 10 Febrero de 1914.-El Subsecretario, E. Ferraz.

El Cónsul de España en Marsella, participa à este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Juan Monzó Calvo, natural de Campos, de veinticcho años, mi-

nero. Daniel Vila Zey, natural de Castro de Rey, de treinta y dos años, jornalero.

José Herrera Abellán, natural de Alhama, de cuarenta y dos años, jornalero.

Isidoro Felimbadalo Bellido, natural de Barcelona, de diez años.

Mauricio Torre Casano, natural de Quintena, de dieciocho meses.

Domingo Parra Fernández, natural de Huércal, de treinta y nueve años, jornalero.

Miguel Puig Artigas, natural de Begas, de treinta y seis años, jornalero.

Ana Casanovas Barras, ntural de Mallorca, de un año.

Lucrecia Rojo Casella, natural de Archena, de tres añes.

José Vicente Gómez, natural de Guadalupe, de veintisiete a nos, bracero.

Marieta Martinez Gregorio, natural de Pinoso, de tres años.

Madrid 10 Febrero de 1914.-El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 43 de 12 Febrero.)

Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 436. TERATORA DE MINAS DE MURCIA Rectificación.

Registro núm. 18.967.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francis-

co Albert Albert, vecino del Pinoso (Alicante), se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el dia 15 de Enero último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada La Republicana, de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y en el paraje llamado Cañada del Trigo, sitio denominado «La Ventica», en terrenos de Vicente Albert Payá, Encarnación Payá y otros; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le fué admitido por decreto de 17 del citado mes y publicado en el Boletin Oficial del dia 21 del mismo mes; y que por otro decreto de fecha de hoy, le ha sido admitida la rectificación que se ha hecho de la designación salvo mejor derecho, bajo la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida un mojón que se colocará à 20 metros al NO. de la esquina NO. de la bodega de la casa de la Ventica; y desde dicho punto y con relación al N. verdadero se medirán al NE. 1.000 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª à 2.ª NO. 100; 2.ª à 3. SO. 2.000; 3. á 4. SE. 100, y 4. à punto de partida 1.000 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 Febrero de 1914. - Jo-

sé María Rubio.

### Número 378.

#### SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

DE ALICANTE-MURCIA

#### Cin can lann.

En cumplimiento á las disposiciones vigentes, esta Jefatura ha señalado provisionalmente á los Pósitos de la provincia de Murcia el contingente que les corresponde abonar por el movimiento de fondos habido en el finado año de 1913, en la cuantia que se detalla, debiendo quedar ingresado dentro del plazo de treinta dias, contados desde la publicación de la presente circular, sin perjuicio de posteriores rectificaciones, á la vista de las reclamaciones que pudieran presentarse y que se resolverán previa comprobación del movimiento de fondos en el año á que se refiere.

El importe de las retribuciones legales se determinará con posterioridad al ingreso del contingente. Hasta tanto los Administradores se abstendrán de cobrar cantidad alguna por tal concepto.

Para facilitar las operaciones de ingreso deberán hacerlo en la c/c del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos en la Sucursal del Banco de España en Murcia ó Alicante, y una vez recogido el resguardo corresdiente, lo enviarán á esta Jefatura, para cangearlo por la correspondiente carta de pago.

Pesetas.

Importe del contingente señalado á cada pueblo.

•					1.572	96
			•		10	50
<b>a</b> .		3003			15	>>
23/16/97		Weintre			184	>>
		# A54			11	55
			100		10	))
21.22.20			10 X 17		364	75
		March 19	9590		312	90
			62111114		282	30
	NORMATERIA.		1000		153	80
						20
			<i>X</i>	And the second second second second second		35
		7,4500	경기생기		41	0.00
						$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$

						-			
Fuente-a	ála	m	o.					43	85
Jumilla.	0.796.8588QV/							1.060	35
Librilla.								68	95
*								195	70
Mazarro	50.							151	35
Molina.	100						, Die	57	>>
Moratal	20/10/2005							139	45
Mala.								266	80
Ojós .								25	))
Pliego.				11(0)				394	15
Ricote.	000							449	45
Yecla.	•							1.594	45
	note to			Y		_			
	To	TI	L.		•	•		7.826	85
	SOURCE	5.00	SMILITER		1200		-		

Pesetas.

Alicante 12 de Febrero de 1914. El Jefe de la Sección, Ildefonso Galdó.

### Cuarta sección.

Número 392.

### icoquisitoria.

Pérez Cherinos Eduardo, recluta destinado al Regimiento Infanteria Alcántara número cincuenta y ocho, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltero, profesión albañil, de veintidos años, estatura 1'589 milímetros, del reemplazo 1913, domiciliado últimamente en San Cristóbal, provincia de Murcia, y á quien se le instruye expediente por falta à concentración á la Caja de Recluta de Cartagena núm. 52, para ser destinado á Cuerpo, comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor del mismo Regimiento D. Fernando Acevedo y Espinosa.

Barcelona doce de Febrero de mil novecientos catorce. - Fernando Acevedo.

### Número 392.

### lequisitor in.

Saura Segura Fulgencio, recluta destinado al Regimiento Infanteria de Alcantara, número cincuenta y ocho, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años, estatura 1'655 metros, domiciliado últimamente en Pozo-Estrecho, á quien se le instruye expediente por falta de concentración á la Caja de Recluta de Cartagena, número cincuenta y dos, comparecerá en el término de quince dias, ante el Juez instructor del mismo Regimiento, Comandante Don Fernando Acevedo y Espinosa.

Barcelona doce de Febrero de mil novecientos catorce. - Fernando Acevedo.

### Quinta sección

Número 429.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

### A BRUNNE CHAD.

El Arrendatario del servicio de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, con fecha 16 del corriente mes, ha nombrado Agente recaudador de la Zona 12.ª de esta provincia, á D. Alberto González Sánchez, y haber dejado de desempeñar el expresado cargo, el que lo era D. Lucio López Rebollo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judi-

ciales, municipales y contribuyentes de la expresada Zona.

Murcia 18 de Febrero de 1914. El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

#### Número 2.751.

#### Edicto.

Provincia de Murcia. - Zona 9ª bis .- Término municipal de Mur. cia. - Contribución rústica. - Tercer trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agenle Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 15 de Octubre último la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ARBOLEJA

Semestrales.

José Atienzar Salas, 7'50 pesetas. Diego González Conde, 2.51. Luis Romero, 2'51. María Clemente, 1'67. Luis Cascales, 3'34. Joaquín Hillán Ruipérez, 1'84. Mateo Séiquer Pérez, 12'50. Maria Pérez Monte, 2'50. Candelaria Buiz, 2'51. Concepción Castañedo, 3'78.

### CHURRA

Semestrales.

José Bernabé Valverde, 1'67 pesetas.

José Muñoz Olmos, 1'67. Antonio Ortiz Moreno, 2'51. Mariano Serrano, 3'34. Miguel Solano Rodriguez, 3'53. Antonio Sabater Ramirez, 1'67. Tomás Murcia, 2'50. Juan Muñoz López, 5'35. José Valverde, 5'94. Pedro Pérez Pérez, 4'08. Francisco Sánchez, 2'16.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Diciembre de 1913. - El Agente, Vicente Más.

Número 418.

TO LA TOTAL PROPERTY OF

A secretary of the language of

pairs of material end to have early

migration to the second of the second of

and to build A simple

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

Don Manuel de la Cámara y Salas, Jefe de Negociado de tercera clase, Tenedor de Libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia:

CERTIFICO: Que según resulta de los libros auxiliares y demás antecedentes que obran en esta oficina, los concesionarios Je minas que han dejado de satisfacer al Tesoro público el canon por superficie en el año 1913, son los que á continuación se relacionan:

Número del ex- pediente.	Nombre de las minas.	Término en que radi- can.	Mineral de la concesión.	Número de per- tenencias.	IMPORTE —	Nombre de los concesionarios.
	gran on ab each scalar as		**	Aus W	Pesetas.	
3.257	La Platera.	Lorca.	Hierro.	10	60 »	D. Antonio Marin Marin.
	San Francisco.	Id.	Plomo.	8	48 »	Juan Antonio Gómez.
3.134	Pompeya.	Mazarrón.	Hierro.	5	30 »	El mismo.
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	Nuestra Señora de la Paz.	A shand	Id.	11	66 »	El mismo.
	Concha. (continue)	Lorca.	ld.	12	72 "	Avelino Salazar.
	Recuerdo, M.	Mazarrón.	Id.	5	30 »	Juan Antonio Gómez.
	San Sabino. Quien pensara (demasia).	Lorca. Id.	Id. Azufre.	8 » · 60	48 >	Bruno Marin.
12.098		Mazarrón.	Hierro.	9	36 » 54 »	Alejandro Marin. Sebastián Cutillas Cutillas.
		Aguilas.	Id.	12	72 »	Alejandro Marin.
	San Carlos.	Lorca.	Id.	12	72 »	Bonifacio Gayo Roselló.
10.10mm (10.10mm) (10.10m	Paca.	and Id.	Azufre.	6	36 >	Alejandro Marin.
	Atenas.	albuma Id. mus A by	Hierro.	15	90 »	El mismo.
12.496	Luis Segundo.	in and distributed and	Id.	12	72 "	El mismo.
	Jeane D'Arc.	Acuiles	M ld.v bac	20	120 »	El mismo.
	Otra Activa. San Atanasio.	Aguilas. Lorca.	Id.	$\begin{vmatrix} 12 \\ 32 \end{vmatrix}$	72 »	D. Jacoba Baño Tormo.
CONTROL OF THE PROPERTY OF THE	San José.	Id.	Id.	12	192 » 72 »	<ul> <li>D. José Fernández Pérez.</li> <li>El mismo.</li> </ul>
	Esperanza segunda.	Îd.	Id.	10	60 *	Alejandro Marin.
13.058	San Expedito.	Cartagena.	Id.	5	30 \$	Juan Alcaraz Guerrero.
THE REPORT OF THE PARTY OF THE	La Jaralera.	Lorca.	Id.	1298 A 380 fi	72 »	Alejandro Marin.
	Salvadora.	Cartagena.	Id.	24	144 »	Rodolfo Doggio y Sanlos.
	Africana.	Aguilas.	Id.	12	72 »	Alejandro Marín.
The state of the s	Julio César.	Id. Mazarrón.	Id. Id.	20	120 "	El mismo.
		Cartagena.	Id.	8 16	48 » 96 »	El mismo.
	El Sur.	Lorca.	Id.	8	48 »	José Nieto Asensio. Alejandro Marin.
	Juanito, 980 Lasillas	Id.	Id. ab s	12 0100000	Notice 72 "	José Mouliaa.
	San Antonio.	Id.	Id.	12	72 »	Antonio Moreno García.
	[200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200]	Mazarión.	ld.	119 to go. L o ta	114 »	Alejandro Marin.
		Aguilas.	Id.	10	60 »	Manuel Garcia Martinez.
1 Page 1		Cartagena.	Id. 090	8	48 »	Benito Polo Silvestre.
		Murcia. Moratalla.	Id. Azufre.	21 139	126 »	Pablo Torres Casanova.
The state of the s	La Española.	Id.	Id.	127	762 »	Sociedad Española de Minas.
		Cartagena.	Hierro.	9		La misma. D. Concepción Martínez Revilla.
	Anita.	Id.	Id.	16	96 »	D. Tomás Manzanares López.
Million Control of the Control of th	San Juan.	Murcia.	Id. Id.	12	72 »	Juan Antonio Martinez Hernández.
	Esperanza.	Lorca.	Id.	18	108 "	Tomás Manzanares López.
BURNING THE PROPERTY OF THE PR	El Porvenir.	Cartagena.	Id.	18	108 »	Florencio Gimeno Viruete.
		Aguilas. Cartagena.	Id. Id.	349	· 2.094 »	[2] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4
	Ampliación á Santa María.	Id.	Id.	18 18	108 »	Raimundo Manzanares Martinez.
	Antonuelo.	Ĩd.	Îd.	12	108 » 72 »	Antonio Manzanares Martinez. El mismo.
17.961	La Sabia Oropéndola.	Mazarrón.	Joseph Id. AA	20		Sociedad La Lealtad.
	DO ACTION DE LA LOCATION DE LA CONTRACTION DEL CONTRACTION DE LA C		Id.	3-57-46-17		D. Antonio Manzanares Martinez.
THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	Santo Cristo del Consuelo.	Cieza.	Id.	30	180 »	Andrés Lucas Piñero.
	Armando.	Cartagena.	Id.	25	150 »	Antonio Espinosa Plazas.
	Malvarrosa. Iluminada.	Aguilas. Cartagena.	Id.	19 17	114 >	Francisco Vázquez Madrid.
######################################	Casualidad.	Mazarrón.	Id.	17	102 »	Antonio Espinosa Plazas.
	Concha y Pura.	Lorca.	Îd.	27	102 » 162 »	El mismo. Manuel Pato Salazar.
18,593	San Pascual.	Yecla.	Id.	20	102 »	Pascual Candela Molina.
18.305		Aguilas.	Id.	20	SH OF 120 %	Anselmo Bañón Martinez.
	Palomo.	Yecla.	Id.	15	90 »	Pascual Rodriguez Gutiérrez.
		Cieza.	Id.	18	108 »	Juan Moreno Morales.
		Mazarrón. Jumilla.	Id. Id.	16	96 >	Alfonso Imbernón Garcia.
PERSONAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF THE P	San Sebastián.	Ricote.	Azufre.	20 20	120 »	Antonio Guardiola Bernal.
	Adelaida:	Lorca.	Id.	50	120 » 300 »	Antonio Turpin Ferrer. Benito Méndez García.
7.821	Olvidada (La)	Cartagena.	Plomo.	8-38-48-62	95 70	
15.269	Los Juanes.	Caravaca.	Hierro.	15	90 »	Juan Arce Gutiérrez.
	2.ª Ampliación á los Juanes.	Įd.	Id.	12	72 »	El mismo.
15.752	1.ª Ampliación á los Juanes.	Id.	Id.	34	204 >	El mismo.
17.855	Rosalia.	Id.	Id.	20	120 »	Mario Goüet Bilión.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 23 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911, sobre tributación de la mineria, expido la presente con el visto bueno del Sr. Interventor de Hacienda y sellada con el de esta oficina, en Murcia à 20 de Enero de 1914.—El Tenedor de Libros, Manuel de la Cámara.—V.º B.º; El Interventor de Hacienda, Sevilla.

DILIGENCIA.—Por la que se hace constar que se han practicado las anotaciones de caducidad por Ministerio de la ley en las carpetas-registro respectivas, de que certifico.

Murcia 16 de Febrero de 1914.-El Administrador de Contribuciones, Joaquin Delgado.

### Sexta sección.

Número 397. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

#### Quinta sección.

Hallandose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el Reemplazo del presente año, de conformidad à lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida; se les requiere por medio de! presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia, en España ó en el Extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los articulos 100, 108 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 14 de Febrero de 1914.-El 5.º Teniente de Alcalde Presidente, Manuel Pérez Bertoluci.

Relación de los mozos alistados en el formado por dicha sección para el reemplazo del presente año, de conformidad à lo dispuesto en el art. 32 de la vigente ley de Reclutamiento, coyo paradero ó existencia resulta desconocida.

#### Esparragal.

José Martinez Bernabe, de Juan José é Isabel solas? y oiggot ottot

Blas Martinez Tomás, de Francisco y Encarnación. Longian of

Juan Sánchez Garcia, de Fulgencio y Ana, ose Nieto Asensio.

Juan Pedro Riquelme Navarro, de Juan y Dolores.

José Valera Muñoz, de José y Antonia.

Juan Gartia Hernández, de Francisco y Fuensanta de la cioquella cioquella

### Llano de Brujas.

José Lucas Abellán, de José y Antonia: 131

Pedro Marin Nicolás, de Antonio y Maria.

Juan Antonio Marin Ruiz, de Andrés y Maria.

Francisco Lorente Martinez, de Antonio y Maria.

Juan Burillo Manchado, de Juan y Josefa.

Pedro Sánchez Garcia, de Juan y Antonia Soull'I Bivi

### Monteagudo.

Pedro Sánchez Noales, de Melchor y Josefa.

Julian Baños Nicolas, de Antonio y Tomasa.

Matias Martinez Piñero, de Francisco y Maria in population in the cisco

# Puente de Tocinos.

Gines Arroniz Fuentes, de Gines y Trinidad.

Fulgencio Ros Nicolás, de José y Eustaquia.

Manuel López Belmonte, de Angel y Ana. José Antonio Aroca Serrano, de

José y Fuensanta. Julian Hernandez Lorente, de Blas é Isabel.

José López González, de Fernando y Josefa.

Francisco Muñoz Ruiz, de José y Josefa,

José Antonio Martinez Forca, de p Antonio y Fuensanta.

José Minguez Gil, de José y Carmen.

José Antonio Montoya Gambin, de Antonio y Maria. Francisco Nicolás Barceló, de Jo-

sé y Maria. Antonio Pérez Marin, de José y

Maria. Antonio Sánchez Salazar, de Al-

fonso y Antonia. Mariano Calaiayud Aroca, de José y Josefa.

José Calatayud Aroca, de José y Josefa.

Francisco Mateo Garcia, de José y Maguela.

José Autonio Nicolás Escusa, de Pable y Maria. a colombine de geop Antonio Garcia, de Angeles.

José Hidalgo Martinez, de José y

Carmen. Juan López Pérez, de Faustino y Luisa. tenenemer

### Raal.

Manuel Hernández López, de Francisco y Dolores. José Martinez Tevar, de José y Francisca.

#### Santomera.

Mariano Garcia Rodriguez, de Pascual y Maria.

José Sevilla Perona, de José Maria y Maria.

Antonio Hernández Lajarín, de José y Josefa.

Joaquin López Egea, de Joaquin v Olegaria. José Martinez Reche, de José y

Josefa.

Joaquin Rodríguez Cánovas, de Joaquin y Josefa. Amadeo Ortega Medina, de José

y Feliciana. Francisco Muñoz Asensio, de Francisco y Maria.

### Zaraiche.

Francisco Martínez Gómez, de Antonio y Dolores.

José Antonio Zambudio Ruiz, de Juan y Maria.

Mariano Guerrero López, de Mariano y Dolores.

Pedro Manzanera Ortiz, de José y Encarnación.

Mariano Fernández Ros, de Pedro y Josefa.

Murcia 12 de Febrero de 1914. El 5.º Teniente-Alcelde Presidente, Manuel Pérez Bertoluci.—El Secretario, Antonio Picolo.

### Número 393.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

### DE MULA

Lista de Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho à elegir Compromisarios para Senadores, durante el año actual.

### Señores Concejales.

D. José Pérez Quijano. Juan Molina Selfa. Emilio Valcárcel y Valcárcel. Juan Pascual Espinosa López. Antonio Pérez Sanchez. Emilio Botia Molina. Pedro Luis Artero Fuentes. Roberto Herraiz L. de Guevara. Manuel Castroverde Buitrago. José Meseguer Sáuchez. León Saavedra Buitrago. Leoncio Saavedra Parraga. Patricio Ibáñez Ruiz. que se han prabléado las anotaciones de ca Antonio Artero Perea. Ginés Perea Valcárcel.

D. Benito Vivo Sanchez. José Sánchez López. Cristóbal Zapata L. de Guevara. Mayores contribuyentes.

Antonio Cuadrado Pérez. Cristóbal Zapata García. Leandro Llamas Valcárcel. Jesús Artero del Campo. Juan Monreal López. José Zapata Urrea. José Martinez Garcia. Francisco L. de Guevara Fernández. Emiliano Artero del Campo. Maximiliano Fernández Blaya. Cristóbal Zapata Sánchez. Juan Martinez Garcia (Abogado) Francisco López Lamarca. Julio Fernández Valcárcel. Damián Torrecilla García. Juan Francisco Hurtado Monreal.

Salvador Pantoja Vélez. Gerónimo Martinez Garcia. Romualdo Pantoja Vélez. Francisco Piñero Palazón. Pedro Parraga Martinez. Silvestre García Rizo. José Maria Llamas Espinosa. Francisco Botia Molina. Tomás Hernández Navarro. Juan Martinez Garcia (Médico). Antonio Tudela Boluda. Juan Valero Ruiz. José del Toro García. José García Zapata. Julian Herrera Romero. Francisco Delgado Fernández. Diego Blaya Melgarejo. José Martinez Garcia. Luis Zapata Dato. Manuel Moreno Palacios. Aquilino Herrera Romero. Silvestre Garcia Zapata. José Mariano Ruiz Rizo. Gines Meseguer Caballero, Diego Antonio Molina Molina: Bartolomé Piñero Gómez. Tomás Hurtado Cruz. Eduardo Guillén Luna. Bartolomé Casilini Ragué. Juan Pedro Ortega Lara. Pedro Martinez Martinez. Maximiliano Pérez Quijano. Fernando Valcárcel Baeza. Cristóbal Artero Fuentes. Antonio Giménez Fernández. Carlos Meseguer Caballero. José Garrido Portillo. Juan Blaya Valcárcel. José Pomares Navarro. José Soriano Candel. Antonio del Amor Martinez. Francisco Pérez Guillén. Nicolás Lara Buitrago. Francisco Lara Fernández. Juan Legaz Saavedra. Gerónimo Zapata Martinez. Pedro Montalbán Belchi. Juan Legaz Pérez. Andrés Montalban Belchi. Ginés Lara Fernández. Domingo Pérez Guillén. Daniel Montalban Belchi Lucas Giménez Risneño. Ginés Gabarrón del Amor. José Antonio Ruiz Navarro. Francisco Martinez Urrea.

Cuyas listas declaradas definitivas por el Ayuntamiento en sesión de primero del actual, mediante á no haberse presentado reclamación alguna contra ellas hasta el veinte de Enero último en que han permanecido expuestas al público en la tablilla de anuncios de esta Casa Consistorial, se fijari de nuevo como tales listas definitivas, para la debida publicidad y conocimiento del Cuerpo electoral.

Mula 14 de Febrero de 1914.-El Alcalde, José Pérez. - El Secretario, I José Botia.

repulse y abustoul ob requirement

Interventor do Hacienda, Sovillar

Número 413.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver. Alcalde constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del presente año 1914, el mozo Diego Valcarcel Pérez, hijo de Juan y Manuela, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, é ignorándose el paradero del mismo como el de sus padres, se le cita para que comparezca en estas Salas Consistoriales à los actos de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, como también á los de sorteo y clasificación de mozos que se verificarán en los dias 8 y 15 del presente mes y 11.º de Marzo respectivamente, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Y para su publicación en el Bole-

tin Osicial, se autoriza el presente en Albudeite á 6 de Febrero de 1914. -Francisco González.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO 800.81

12.286

Número 426.

Don Sebastián Villora Martinez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayantamiento y Junta de asociados de esta villa, las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el presente año 1914, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de diez dias, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose, que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, sold to the table at

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Pacheco 16 de Febrero de 1914 -Sebastián Villora.

### Anuncios.

### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

nrebeniko a Santa Murto Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, El-

che, Hellin, Yecla y Alcoy. Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

#### had enand. Situación en 7 Fbro. 1914. ADDERS SAN PRECON

airbui.	Pesetas.
Saldo anterior	la se-
mana	. G. 431.761'12
Suma. Reintegros	15.951.063'84
Saldo . (p.l)	15.535.131'66

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importegues oup alread -- Abyanand on Pitrien on oh . REVIDE

and a honot semple addition of so robe deline a MURCIA-Impode Juan Hernandez.